

PROCURAMEDIA MADRID Y ARBITRAJE



LA JUSTICIA RESTAURATIVA, UN CAMBIO DE PARADIGMA EN EL DERECHO PENAL

BEATRIZ AYLLÓN CARO

Procuradora. Secretaria de ProcuraMEDIA Madrid del ICPM

El pasado 23 de septiembre de 2025 asistí a la **Jornada sobre el Modelo Penal- Justicia restaurativa: presente y futuro**, organizada por *Tirant Formación* junto con *Asemed*, en el Ateneo de Madrid.

Se analizaron aspectos fundamentales de este modelo como complementario al sistema penal tradicional. Se habló de la mediación penal en los procesos judiciales, la aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito penitenciario y las buenas prácticas desarrolladas en instituciones como la cárcel de Meco.

Asimismo, los expertos ponentes compartieron sus experiencias y sus propuestas para avanzar hacia una justicia más reparadora, participativa y humana, donde la víctima recupere el papel protagonista.

La disposición adicional 9 de la Ley 1/2025 de eficiencia de 2 de enero de 2025 establece la admisión de la justicia restaurativa dentro del proceso penal.:

Sus principios son: la **gratuidad** para las partes, **voluntariedad**, **confidencialidad**, conocimiento informado del proceso, oficialidad, pues es por remisión judicial de oficio o instancia de parte.

Si se alcanza un acuerdo, el órgano judicial puede decretar el archivo del procedimiento penal, especialmente en delitos leves, tras valorar dicho acuerdo. **El acta de reparación es derecho positivo.**

La justicia restaurativa se incorpora al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, que plantea una reforma histórica en el sistema penal español.

Hay todo un capítulo III del Título IV, que es el antiguo artículo 168 de la LECRIM, dedicado a la justicia restaurativa. Este sistema permite la reparación material y moral de las víctimas, siendo ellas las protagonistas.

En procedimiento de investigación pasa a ser del Ministerio Fiscal. En juicio oral es del

juez penal y en la ejecutoria el juez del juzgado de ejecutorias. El proceso penal tradicional es ineficaz para la reparación de la víctima y para que el victimario asuma su responsabilidad. La perspectiva de la justicia restaurativa ofrece beneficios para ambas partes.

Para el victimario, la conformidad y el reconocimiento de los hechos y debe participar voluntariamente y solicitar el perdón. La víctima debe aceptar el perdón y ser indemnizada por el infractor, según el sistema retributivo, siendo informada de manera exhaustiva e imparcial, sin riesgo para su seguridad, y si se cumplen los requisitos se puede obtener la suspensión de la pena.

No todos los delitos son aptos para la justicia restaurativa. Se excluyen casos de violencia de género, delitos sexuales, trata de personas y mutilación.

La justicia restaurativa ofrece una forma diferente de cumplir la pena y contribuir a la paz social, enfocándose en la reeducación y el beneficio comunitario.

Se dispone de un plazo de tres meses para alcanzar un acuerdo entre ellas, con la posibilidad de reanudar el procedimiento judicial y levantar la suspensión si no se logra un consenso.

Este avance sugiere un interés en integrar mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos en el sistema penal, pues el proceso penal actual es deficiente tanto en la reparación de la víctima como en la responsabilización del victimario.

Este tipo de justicia supone un cambio de paradigma hacia el diálogo.

En la Jornada de *Tirant Formación* y *Asemed* se compartió una experiencia "muy positiva" e interesante que ha tenido lugar en la cárcel de Alcalá Meco con delitos graves, lo que demuestra la viabilidad y el optimismo asociado a este sistema, siempre que ambas partes estén de acuerdo en participar.

Hay gran reticencia por parte de algunos jueces y de los abogados ante una justicia que vaya más allá de la pena retributiva, promoviendo la reeducación y los trabajos en beneficio de la comunidad, así como programas de ejecución de la pena en la cárcel.

La implementación de la justicia restaurativa muestra resultados muy positivos en comunidades autónomas como el País Vasco, Cataluña y Andalucía. Estas regiones han invertido más recursos económicos, lo que ha generado una mayor eficacia en sus servicios.

Es crucial invertir en recursos humanos y económicos para implementar eficazmente la justicia restaurativa, así como fomentar la capacitación en derecho colaborativo.

Para concluir voy a remitirme a lo dicho por el Magistrado del TS, Sala II del TS, Excmo. Sr. Don Manuel Marchena, al cierre de la Jornada ya referida: Estamos viviendo un hito en este momento con la mediación. Hay un cambio de Paradigma. He vivido 3 grandes hitos a lo largo de 40 años de carrera:

1. El **jurado** de 1985. Los progresistas eran "juradistas" y los "antijuradistas" eran los conservadores. Ahora nadie pone en duda el valor del jurado.
2. La **responsabilidad penal de las personas jurídicas**. La primera sentencia del TS con intervención del jurado tuvo 7 votos particulares. Luego ya no ha vuelto a ocurrir.
 - Un sector decía que no podía haber dolo, en el que se necesita conciencia y voluntad, en una ficción jurídica. Eso no podía ser, era un disparate.
 - Otro sector decía que era un invento de los consejeros para liberarse de la pena y cargar la misma sobre la entidad jurídica.

La realidad actual es que ya nadie pone en duda la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3. La mediación

Esto mismo que tiene que ocurrir con la Mediación que “ha venido para quedarse”. Hay que luchar contra el escepticismo de muchos jueces y operadores jurídicos

La mediación no hay que verla como la solución a un atasco. No es una herramienta de fontanería procesal para desatascar los problemas de la justicia.

Hay 2 formas de administrar la Justicia y son complementarias: judicial y extrajudicial, y ambas están directamente conectadas con el valor constitucional de la “Justicia” (Art.1 CE)

JUSTICIA RETRIBUTIVA O PUNITIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
La justicia retributiva centra su análisis en la violación de la norma y se castiga al infractor por el hecho cometido. Cuando un delito ocurre, hay un daño al Estado, al sistema legal establecido, poniendo en riesgo la seguridad colectiva.	La justicia restaurativa se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas, en que los delitos causan daños al bien común y por eso se sancionan con las normas. Cuando un delito ocurre, hay un daño a la víctima, a la comunidad y al propio infractor.
El estado intenta defender la norma vulnerada y decidir de acuerdo a esto, el castigo y la culpa.	Se trata de defender a la víctima , escucharla y determinar el daño sufrido y qué debe hacer el infractor para compensar ese daño.
En la justicia retributiva, si el delito es grave, se busca como castigo a la vulneración de la norma que el infractor sea separado de la comunidad a través de la privación de la libertad.	En la justicia restaurativa, aun si el delito es grave, se busca alternativas a la prisión o disminución de la estancia en ella a través de la reconciliación y restauración de la armonía de la convivencia humana.
Se busca una responsabilidad pasiva, una imputación subjetiva y una pena y reparación del daño .	Se busca una responsabilidad activa, una confrontación del victimario con el hecho y con la víctima, así como una reparación del daño y restauración de las relaciones .
El objetivo es buscar la pena merecida por el infractor, privarle de la capacidad de seguir cometiendo nuevos delitos y la disuasión de que otras personas cometan delitos.	El objetivo de esta justicia es doble y humaniza. Por un lado, da prioridad a la reeducación y, por otro, a una segunda oportunidad para hacer las cosas bien.
Se habla de delito como un acto en contra de las leyes que establece el Estado, el cual es la «víctima».	Se habla de conflicto , de un acto en contra de las personas y de la comunidad. El Enfoque es “más humano”.
El proceso penal - punitivo divide a las personas, crea conflictos entre los implicados	La práctica restaurativa busca reConstruir las relaciones entre víctima y victimario.
En la retributiva se establece la culpa , se dice quién es el culpable y se busca castigarlo.	En la justicia restaurativa se habla de responsabilidad y no de culpa. Se busca que la persona que comete el delito tome conciencia y asuma su responsabilidad.
Los actores en la retributiva, son los jueces, fiscales y otros agentes que son los que establecen cual ha sido el delito	Los actores en la restaurativa son las personas en conflicto , a las que se busca empoderar.
En la retributiva la víctima que sufre el delito, en muchas ocasiones, no es tenida en cuenta, incluso se tiende a «victimizarla».	En la restaurativa, la víctima tiene un papel principal . Se tiene en cuenta en todo el proceso, tanto sus derechos como necesidades.
En la retributiva se cuenta con la colaboración de asistentes sociales y psicólogos forenses .	En la restaurativa los facilitadores son aquellos que se encargan de aplicar las prácticas restaurativas en este tipo de problemáticas basadas en el diálogo.
La justicia retributiva mide cuanto daño ha sido infringido.	La justicia restaurativa mide cuantos daños son reparados.
Reparación a la víctima, porque importa el daño causado por el delito.	Reintegración de la víctima y el infractor (porque deseamos un mundo con menos delitos). Se promueve un proceso constructivo y preventivo en el que se obtiene un compromiso más auténtico de hacer las cosas necesarias para impedir que se produzca otro delito en el futuro.